



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva**  
[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISUCO MUNIICPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Procesos: EJECUTIVO  
Demandante: GERVIMOTOS SAS  
Demandado: FABIOLA DELGADO OTRAS  
RADICADO No 688724089001-2017-00010-00

Villanueva s., veinte de agosto de dos mil veintiuno

La parte ejecutante solicito se decrete el secuestro del sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 319-67883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de SAN GIL S., de propiedad de la demandada ROSA RONDON DELGADO.

En atención a la petición en auto de fecha 29 de mayo de 2019, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSA RONDON DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No 28.199.417 ,en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 319-67883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Gil S, PREDIO RURAL LOTE NUMERO UNO VILLA ROSA, VEREDA EL POZO DE JORDAN SUBE S., pero en dicho auto se comisionó al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE JORDAN cuando la ley lo permitía, por lo que en este momento solo se podrá comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE JORDAN S.,

Para la realización de lo anterior se comisiona al Alcalde Municipal de JORDAN SUBE S., a quien se le confieren las facultades de que trata el artículo 40 del C.G..P. entre ellas, fijar fecha y hora para el secuestro, subcomisionar si fuere necesario y para obviar las dificultades que se puedan presentar, inclusive resolver oposiciones. Igualmente se le advierte al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la demandada "se le dejara en calidad de secuestre" y le hará las previsiones del caso, a menos que la interesada solicite se le entregue al auxiliar de la justicia designado (art.595 num.3 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem.).Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

Nombrase a KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, celular [3166781983](tel:3166781983).Email.[karenafanador0216@outlook.com](mailto:karenafanador0216@outlook.com), como secuestre quien deberá concurrir en la fecha y hora señalada por el funcionario Comisionado, so pena de multa de diez a veinte salarios mínimos legales mensuales .

Infórmese al comisionado que deberá informar al secuestre la fecha y hora indicada para la diligencia y solo puede relevarlo sino comparece a la diligencia. Se señala como remuneración del secuestre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080.00) (ACUERDO 1518 DE 2020).  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE